

Ibagué, Junio 15 de 2017

3502017EE02177

Doctor
SANTIAGO CAMPUZANO GARCÉS
Coordinador Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 Número 13 – 49 Int 201.
Bogotá D.C.

**ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB COMUNICACIÓN AUTO
No. 13 DE FECHA 09/06/2017. EXPEDIENTE 2017-350-A.A-08**

Adjunto al presente le remito por correo electrónico en dos (02) folios el **AUTO No. 13 de fecha 09/06/2017**, por el cual ésta Oficina inicia una actuación administrativa tendiente a dejar sin valor ni efecto la anotación No. 9 del folio 350-194517, contra el que no procede recurso alguno. Lo anterior para efectos de publicarlo en la página **WEB** de la institución y así efectuar la comunicación de éste a **“ALFONSO MARIA SALAZAR SALGADO, SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUÉ y a Terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la decisión de la actuación”**. Esto conforme lo dispone el artículo 69 de la ley 1437 de 2011:

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Una vez surtida la publicación, ruego a usted remitir la respectiva constancia al correo electrónico lesvy.munoz@supernotariado.gov.co.

Atentamente,


GERMAN CAMILO CORTÉS MURILLO
Coordinador área Jurídica

Consecutivo: EXP. ACTUACIÓN 2017-350-AA-08 LilianaM.

AUTO N°. 13 - - -
09 JUN 2017

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a dejar sin valor ni efecto jurídico la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 350-194517"

EXPEDIENTE 2017-350-AA-08

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere en los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, 22 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante derecho de petición de fecha 05 de mayo de 2017 radicado con No. 3502017ER03485, el señor ALFONSO MARIA SALAZAR SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.250.217, solicitó ante esta Oficina de Registro "Excluir la anotación 8 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 350-194517 por ir en contra de la ley"

Efectuada la confrontación de la información suministrada por el solicitante, se establece que, con turno de radicación de documentos 2014-350-6-25884 fue sometido al proceso de registro el Oficio No. 1034-87429 de fecha 02/10/2014 proferido por la Alcaldía Municipal - Secretaria de Hacienda de Ibagué, Tolima, contenido de acto "EMBARGO" dentro del proceso coactivo con radicado P-105547-2012-2013, contra el contribuyente señor "Alfonso María Salazar Salgado", identificado con la cédula de ciudadanía No. 10250217, documento que fue inscrito por ésta Oficina e día 12/12/2014, como anotación 09 del folio 350-194517.

Una vez verificados los datos del registro del precitado documento, se evidenció que dicha inscripción se llevó a cabo sin advertirse que como anotación 8 del mismo folio, se encontraba inscrito con turno de radicación 2011-350-6-2783, el acto "AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR", contenido en la Escritura Pública 210 del 10/02/2011 de la Notaría Cuarta de Ibagué, a favor de: "Alfonso María Salazar Salgado", en contravención con lo preceptuado en el artículo del Artículo 7 de la Ley 258 de 1996 que preceptúa:

"INEMBARGABILIDAD. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

- 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*
- 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda"*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579/2012 – Estatuto de Registro dispone que "Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro", se dará inicio a actuación administrativa tendiente a revocar la anotación No. 9 del folio de matrícula 350-194517, que refleja la inscripción de la Medida Cautelar "EMBARGO" decretada mediante Oficio 1034-87429, por la Secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué.

Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a revocar la anotación No. 24 del folio de matrícula 350-42304, que refleja la inscripción de la Medida Cautelar "Demanda en Proceso Ordinario de Única Instancia" decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué

Para efectos de dar trámite a la presente actuación, se asignó el turno de corrección 2017-350-3-890, en el cual quedarán digitalizados todos los documentos soporte del expediente.

De establecerse que hay terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la decisión que se tome en desarrollo de la actuación administrativa, deberá comunicárseles el inicio de esta actuación para que puedan hacerse parte y ejercer sus derechos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR Actuación Administrativa tendiente a revocar la anotación No. 9 del folio de matrícula 350-194517, que refleja la inscripción de la Medida Cautelar "EMBARGO" decretada mediante Oficio 1034-87429, por la Secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué, registrada por esta Oficina con turno de radicación 2014-350-6-25884.

SEGUNDO: DISPONER el bloqueo del folio de Matrícula Inmobiliaria 350-194517 con el turno de corrección 2017-350-3-890.

TERCERO: COMUNICAR el presente Auto al peticionario señor Alfonso María Salazar Salgado, a la Avenida Ambalá No. 69-142 Apartamento 401, Conjunto Yurupary de Ibagué – Tolima, y a la Secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué, Tolima, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: FORMAR el expediente correspondiente conforme al artículo 36 de la Ley 1437/2011.

QUINTO: REMITIR copia de este acto administrativo al Grupo de Gestión Documental para que se digitalice y glose al turno de corrección 2017-350-3-890.

SEXTO: PRUEBAS En los términos del artículo 40 de la Ley 1437/2011, disponer de oficio o a petición de parte la práctica de pruebas necesarias para establecer la procedencia o no de la actuación.

SÉPTIMO: RECURSOS Contra el presente Auto no procede recurso.

OCTAVO: VIGENCIA Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Ibagué a los 09 JUN 2017


BERTHA FANNY HURTADO ARANGO
Registradora Principal de II.PP

Proyectó: Liliana Muñoz 518575/06/2017